



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2243/2025.**

Sujeto Obligado: **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2243/2025

Sujeto Obligado:

Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió la liga de consulta de los acuerdos, actas del comité de administración de riesgos y evaluación de los años 2002 al 2025.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona se quejó en contra de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: No corresponde, ligas de consulta, acuerdos, actas de comité de administración de riesgos, evaluación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2243/2025****SUJETO OBLIGADO:**Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la
Ciudad de México**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2243/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Revocar** en el medio de impugnación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintitrés de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090168025001224**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

“[...] De conformidad con Resolución acordada(INFOCDMX/RR.IP.1726/2025), en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de junio de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos que a la letra dice:

No obstante, el pronunciamiento emitido, es importante recordarle al Sujeto Obligado que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 fracción L de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deben garantizar que la información relativa al ejercicio de sus funciones, incluyendo las actas, acuerdos y listas de asistencia de sus órganos colegiados, se encuentre disponible tanto en medios impresos como electrónicos, a través de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia. Esta disposición no solo responde a un principio de máxima publicidad, sino que también busca facilitar el acceso remoto, oportuno y sin restricciones físicas a la información pública

En este sentido, la existencia de versiones digitales de dichos documentos no es opcional, sino una obligación legal que debe cumplirse de manera proactiva y permanente.

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados...”

...

En su caso, deberá proporcionar los vínculos electrónicos directos que conduzcan específicamente a la información solicitada, dando cumplimiento a sus obligaciones de transparencia y facilitando el acceso expedito a los documentos requeridos.

Es muy claro que la existencia de versiones digitales de actas acuerdos de los órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, es una es una obligación legal que debe cumplirse de manera proactiva y permanente y deberán de proporcionar los vínculos electrónicos directos que conduzcan específicamente a la información solicitada

Por lo que solicito la ligas de consulta de los acuerdos, actas del comité de administración de riesgos y evaluación de los años 2002 al 2025.” [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Ampliación. El cuatro de julio, el sujeto obligado notificó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

III. Respuesta. El quince de julio, el sujeto obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el oficio número **CPPA/DG/DAF/1330/2025**, de la misma fecha a la de su recepción, signado por el Director de Administración y Finanzas, y dirigido a la persona solicitante, en el cual se detalla lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **090168025001224**, mediante la cual requiere:

[Se transcribe la solicitud]

Sobre el particular y de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 inciso D, numeral 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México y el 4 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México CAPREPA, 1, 2, 3, 11, 13, 196, 201 y 232 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:

De acuerdo al Estatuto Orgánico de CAPREPA, la Dirección de Administración y Finanzas, mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano con oficio CPPA/DG/DAF/SA/JUDACH/310/2025 informa lo siguiente:

Respuesta:

Al respecto, le comunico que dicha información se puede consultar en la liga <https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/> , Artículo 121, Fracción L: A121Fr50A_Actas-de-la-reunio
[...][Sic.]

IV. Recurso. El cuatro de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“[...]

Me están negando la información, después de realizar una búsqueda en la liga de electrónica <https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia-caprepa%20en%20el%20articulo%20121>, no se encuentra con la información solicitada, , yo realice una búsqueda pero no se encontró con dicha información , la caprepa no fue clara en donde se encuentra , me negaron la información



[...] [Sic.]

V. Turno. El cuatro de agosto, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2243/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El siete de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción V**, 236, y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El diecinueve de agosto, el sujeto obligado rindió sus alegatos, en los términos siguientes:

“[...]

ALEGATOS

Es de bien informarle, esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, ha cumplido con el debido procedimiento, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información y como se puede observar en las constancias remitidas en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo la hoy recurrente presento ante ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.DP.2243/2025**, en el cual manifiesta textualmente:

“Me están negando la información, después de realizar una búsqueda en la liga de electrónica <https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia-caprepa%20en%20el%20articulo%20121>, no se encuentra con la información solicitada,, yo realice una búsqueda pero no se encontró con dicha información, la caprepa no fue clara en donde se encuentra, me negaron la información”

En virtud de lo anterior, se reitera que la información solicitada fue proporcionada de manera accesible, completa y conforme a lo establecido en la ley, por lo que esta autoridad cumplió cabalmente con su obligación de dar respuesta.

Este Sujeto Obligado en su principio de máxima publicidad, dará respuesta a la parte procesal de los **ALEGATOS** a los que se tiene derecho como Entidad.

En atención a la solicitud presentada en ningún momento se le negó la información ya que esta Entidad cito las leyes aplicables a la solicitud de mérito, en donde se encontraba la información concerniente a la contratación del personal.

Sin embargo, esta Unidad de Transparencia solicito de nueva cuenta la información al área competente quien dentro de sus atribuciones tendría la información y con número de oficio **CPPA/DG/DAF/SA/JUDACH/360/2025**
La Jefatura de Capital Humano dio respuesta:

De acuerdo a lo anterior, le informo que la liga a la cual intenta acceder es totalmente diferente a la que se proporcionó, por lo que reitero de acuerdo a mi oficio CPPA/DG/DAF/SA/JUDACH/310/2025 de fecha 15 de julio del 2025, la liga para acceder a dicha información es <https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia-caprepa>, artículo 121 fracción L.

Asimismo, anexo capturas de pantalla de como acceder al sitio para encontrar la información solicitada.

Como se ha señalado, la liga correcta para consultar la información correspondiente es la siguiente: <https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia-caprepa>, y no la liga <https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia-caprepa%20en%20el%20articulo%20121>, la cual resulta incorrecta.

En relación con la entrada en vigor de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es importante precisar que, conforme a lo establecido en el artículo PRIMERO de los Transitorios del Decreto correspondiente, dicha norma entró en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, es decir, el 7 de mayo de 2025. Asimismo, para su mayor difusión, se ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bajo el principio de retroactividad de la ley, consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que las leyes no pueden aplicarse de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna, lo cual implica que sus efectos no pueden afectar derechos adquiridos con anterioridad a su entrada en vigor.

En ese sentido, las obligaciones de transparencia que actualmente nos competen corresponden a los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, conforme a lo previsto en la normativa vigente y respetando en todo momento el principio constitucional de no retroactividad.

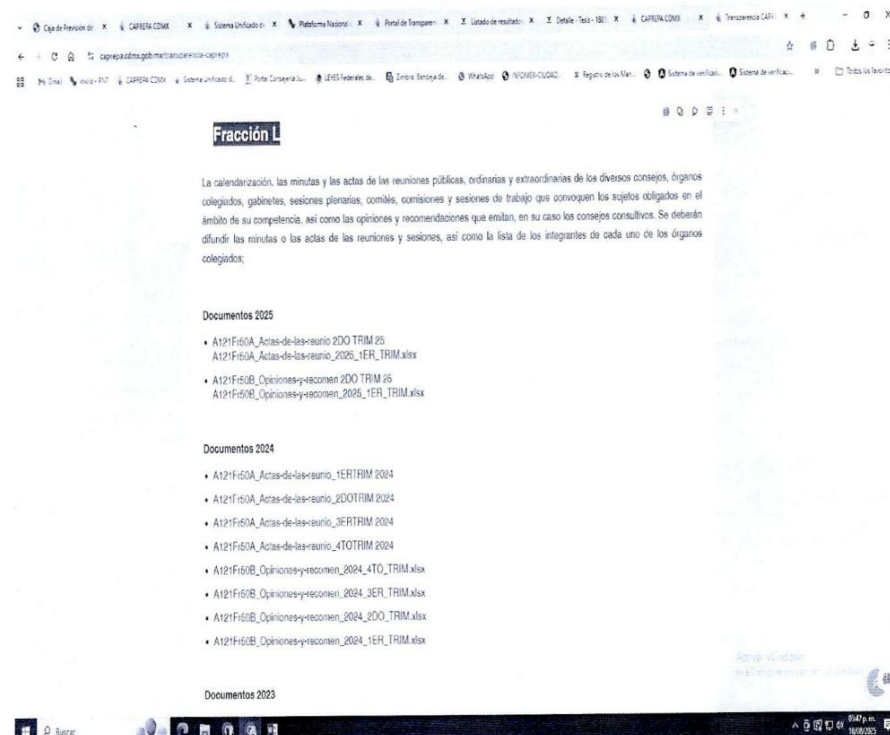
De acuerdo a la siguiente jurisprudencia, localizada en la siguiente liga: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/188508>, con Registro digital: 188508, que a la letra dice:

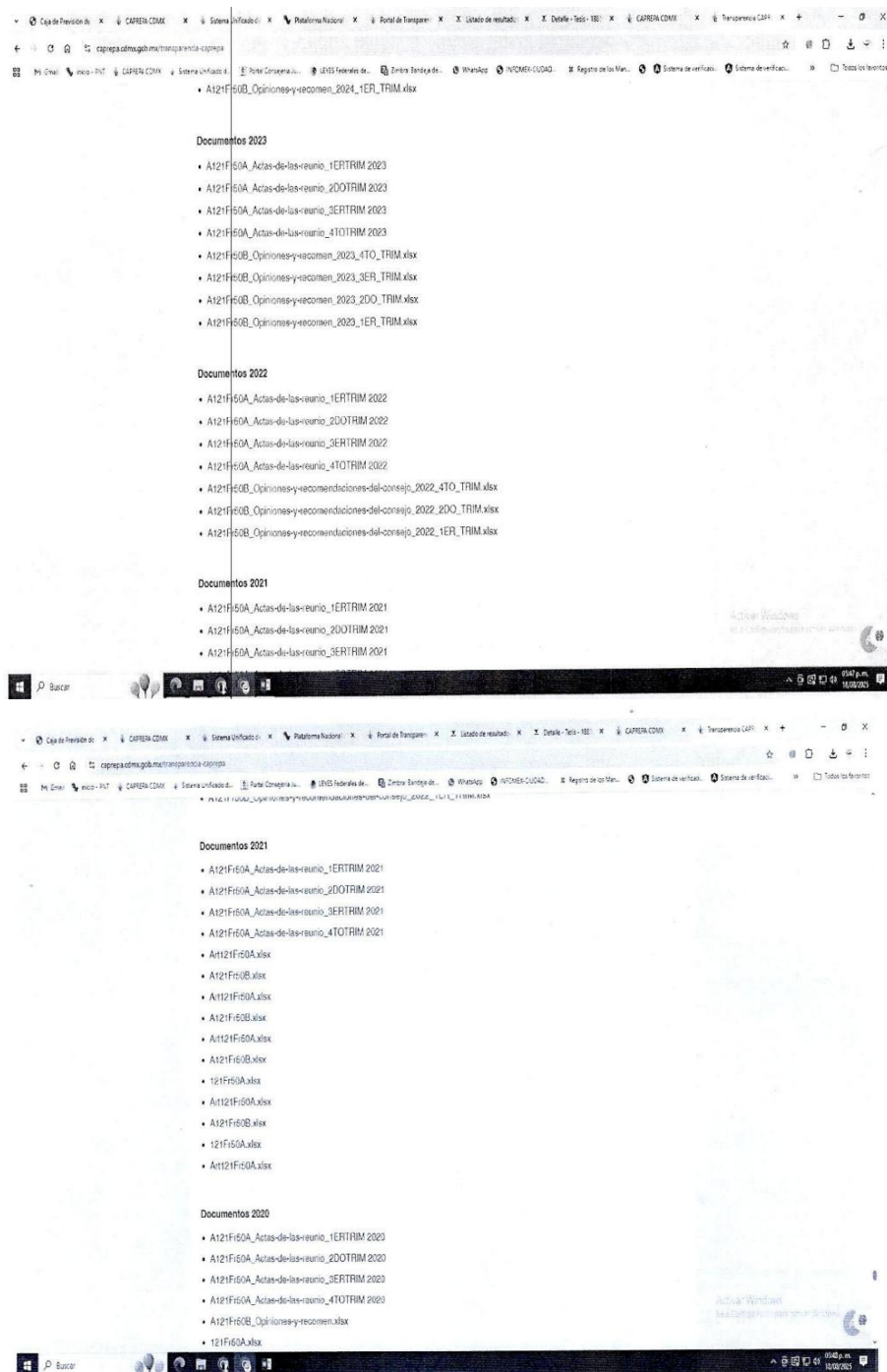
RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA.

[Se transcribe la jurisprudencia referida]

La obligación contenida en el artículo 121, fracción I, de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, publicada en 2025, no puede aplicarse retroactivamente para exigir a los sujetos

obligados la publicación de información correspondiente a los ejercicios 2002 a 2015, si dicha obligación no existía en esos años o no estaba configurada de la misma manera.







Documentos 2020

- A121F60A_Actas-de-las-reuniones_1ERTFRM 2020
- A121F60A_Actas-de-las-reuniones_2DOOTFRM 2020
- A121F60A_Actas-de-las-reuniones_3ERTFRM 2020
- A121F60A_Actas-de-las-reuniones_4TOTFRM 2020
- A121F60B_Opciones-y-recomendaciones.xlsx
- 121F60A.xlsx
- 121F60B.xlsx
- A121F60B_Opciones-y-recomendaciones.xlsx

Documentos 2019

- A121F60A_Actas-de-las-reuniones.xlsx
- A121F60B_Opciones-y-recomendaciones.xlsx
- A121F60A_Actas-de-las-reuniones_1ERTFRM 2019
- A121F60A_Actas-de-las-reuniones_2DOOTFRM 2019
- A121F60A_Actas-de-las-reuniones_3ERTFRM 2019
- A121F60A_Actas-de-las-reuniones_4TOTFRM 2019

Documentos 2018

- A121F60A_Actas-de-las-reuniones.xlsx
- A121F60B_Opciones-y-recomendaciones.xlsx
- A121F60A_Actas-de-las-reuniones_1ERTFRM 2018
- A121F60A_Actas-de-las-reuniones_2DOOTFRM 2018
- A121F60A_Actas-de-las-reuniones_3ERTFRM 2018
- A121F60A_Actas-de-las-reuniones_4TOTFRM 2018

Documentos 2017

- A121F60A_Actas-de-las-reuniones.xlsx
- A121F60B_Opciones-y-recomendaciones.xlsx
- A121F60A_Actas-de-las-reuniones_1ERTFRM 2017
- A121F60A_Actas-de-las-reuniones_2DOOTFRM 2017
- A121F60A_Actas-de-las-reuniones_3ERTFRM 2017
- A121F60A_Actas-de-las-reuniones_4TOTFRM 2017

Documentos 2016

- Formato 50b_LTAIPRC_M4_121_F1_L.xlsx
- Formato 50b_LTAIPRC_M4_121_F1_L.xlsx
- A121F60A_Actas-de-las-reuniones_1ERTFRM 2016
- A121F60A_Actas-de-las-reuniones_2DOOTFRM 2016
- A121F60A_Actas-de-las-reuniones_3ERTFRM 2016
- A121F60A_Actas-de-las-reuniones_4TOTFRM 2016

Fecha de Actualización: 30 de junio de 2024
 Fecha de Validación: 30 de junio de 2024
 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información: Dirección de Administración y Finanzas JUD de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios y Unidad de Transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5.

El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...

Artículo 32.

El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Al dar cumplimiento a lo que hoy se recurre esta Entidad solicita al Órgano Garante que confirme la actuación de esta autoridad sobresea el recurso de revisión interpuesto por el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249, fracción II, de la Ley, el cual establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

P R U E B A S

Con fundamento en lo establecido por los artículos 285, 291, 294, 327 y 379 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ofrezco como pruebas para acreditar la procedencia de la propuesta de confirmar la respuesta emitida por esta Secretaría, las siguientes:

1.- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en lo que favorezca a los intereses de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, probanza relacionada con los puntos expuestos en el presente informe y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que por parte de este Organismo se contestó en tiempo y forma la solicitud de acceso a Información Pública de folio **090168025001224**

2.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en lo que favorezca a los intereses de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, probanza relacionada con los puntos expuestos en el presente informe y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que por parte de esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México se contestó en tiempo y forma la solicitud de información pública número **090168025001224**.

3.- **DOCUMENTAL. ANEXO 1** Capturas de pantalla

Ahora bien, de acuerdo a lo vertido en el cuerpo del presente informe, solicito se declare improcedente dichos agravios y sea sobreseído, lo anterior en estricto sentido del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo anteriormente expuesto y fundado, A USTED, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. -Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos correspondientes.

SEGUNDO. - Tener por autorizados a las personas que se citaron, en los términos propuestos.

TERCERO. -Tener por ofrecidas las pruebas que se relacionan en el presente ocuroso

CUARTO. -Previos los trámites legales, sobresea el presente recurso, propuesto en el presente asunto.

QUINTO. - Señalar fecha y lugar para conciliar con el Ciudadano.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

[...] [Sic.]

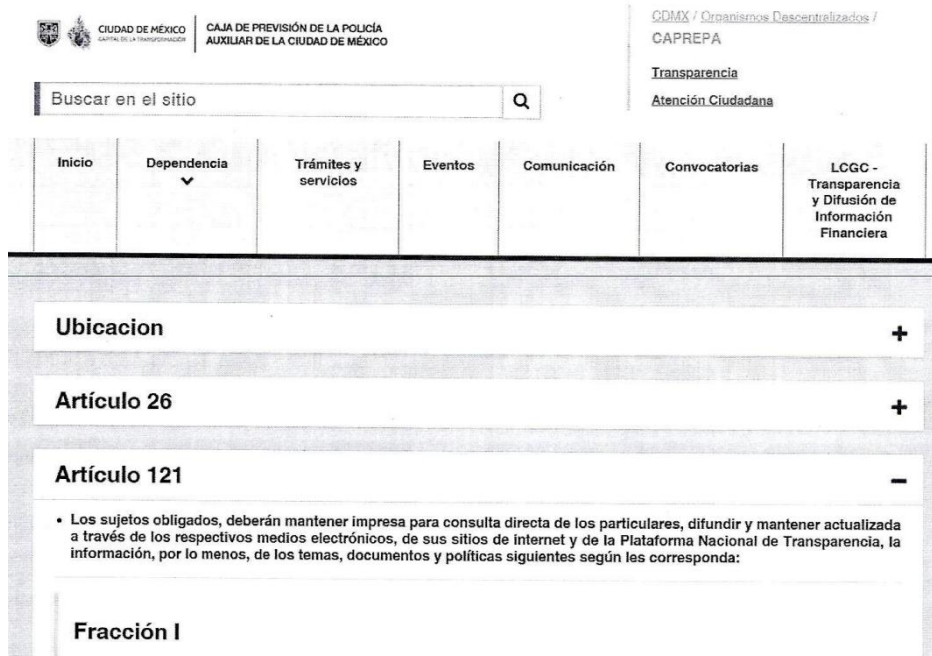
Asimismo, adjuntó la copia simple de los documentos siguientes:

A. Oficio número **CPPA/DG/DAF/SA/JUDACH/360/2025**, del doce de agosto, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, y dirigido a la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“[...]

De acuerdo a lo anterior, le informo que la liga a la cual intenta acceder es totalmente diferente a la que se proporcionó, por lo que reitero de acuerdo a mi oficio CPPA/DG/DAF/SA/JUDACH/310/2025 de fecha 15 de julio de 2025, la liga para acceder a dicha información es <https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia-caprepa>, Artículo 121, Fracción L.

Asimismo, anexo capturas de pantalla de como acceder al sitio para encontrar la información solicitada.



The screenshot shows the website of the City of Mexico's Auxiliary Police (CAPREPA). The header includes the City of Mexico logo and the text 'CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO'. Below the header is a search bar with the text 'Buscar en el sitio' and a magnifying glass icon. To the right of the search bar are links for 'CDMX / Organismos Descentralizados / CAPREPA', 'Transparencia', and 'Atención Ciudadana'. Below the search bar is a navigation menu with the following items: 'Inicio', 'Dependencia' (with a dropdown arrow), 'Trámites y servicios', 'Eventos', 'Comunicación', 'Convocatorias', and 'LCGC - Transparencia y Difusión de Información Financiera'. Below the navigation menu is a section titled 'Ubicación' with a plus sign. Below that is a section titled 'Artículo 26' with a plus sign. Below that is a section titled 'Artículo 121' with a minus sign. Below the 'Artículo 121' section is a list of subjects who are required to maintain a record for direct consultation of particular information, disseminate and keep updated through their respective electronic media, their websites and the National Transparency Platform, the information, for at least, of the topics, documents and policies according to the corresponding: 'Fracción I'.

Fracción L

La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

Documentos 2025

- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_2DO TRIM 25
A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_2025_1ER_TRIM.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen_2DO TRIM 25
A121Fr50B_Opiniones-y-recomen_2025_1ER_TRIM.xlsx

Documentos 2024

- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_1ERTRIM 2024
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_2DOTRIM 2024
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_3ERTRIM 2024
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_4TOTRIM 2024
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen_2024_4TO_TRIM.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen_2024_3ER_TRIM.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen_2024_2DO_TRIM.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen_2024_1ER_TRIM.xlsx

[...] [Sic.]

B. Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, del diecinueve de agosto, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

VIII. Envío de notificación a la persona recurrente. El diecinueve de agosto, el sujeto obligado realizó una notificación a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia -medio elegido- mediante la cual remitió a la persona recurrente el documento transcrito en el inciso **A** del antecedente inmediato anterior.

IX. Cierre. El veintidós de agosto, esta Ponencia, tuvo por precluido el derecho de las partes para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentaron éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre.

La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió tanto la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la **respuesta impugnada fue notificada el quince de julio** y, el **recurso de revisión fue interpuesto el cuatro de agosto**, esto es, al cuarto día hábil, dentro del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión,

por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y, por lo tanto, se procede a **Revocar** la respuesta brindada por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado, así como el agravio manifestado por la persona recurrente.

En ese sentido, una persona solicitó al sujeto obligado, señalando como modalidad de entrega en electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la **liga** de consulta de los **acuerdos, actas del comité de administración de riesgos y evaluación de los años 2002 al 2025**.

Tras una ampliación, en respuesta el sujeto obligado señaló a través de la Dirección de Administración y Finanzas que la información puede consultarse en: <https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/> , Artículo 121, Fracción L: A121Fr50A_Actas-de-la-reunio

Inconforme, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual se quejó señalando que tras la búsqueda en la liga, no se encuentra la información solicitada, pues no fue clara en señalar en donde se encuentra; es decir, se advierte que la queja esgrimida por la persona recurrente es en contra de

la entrega de información que **no corresponde** con lo solicitado; lo anterior, en estricta aplicación de la suplencia de la queja prevista en el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley de la materia.

Posteriormente, en vía de alegatos, y a través de una comunicación enviada a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, -medio elegido para oír y recibir notificaciones-, el sujeto obligado **modificó** su respuesta inicial informando, que la liga a la que intenta acceder es totalmente diferente a la que se proporcionó, por lo que remite una nueva liga: <https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia-caprepa>, aunado a que señaló los pasos a seguir para acceder a la información de interés, informando que en el apartado del Artículo 121, Fracción L se localizará lo solicitado.

Además, el sujeto obligado informó a este Instituto que respecto de la información correspondiente a los años 2002 a 2015 no está obligado a detentarla, en virtud de que la obligación no puede aplicarse retroactivamente para exigir a los sujetos obligados la publicación de información correspondiente a dichos ejercicios, si dicha obligación no existía en esos años o no estaba configurada de la misma manera.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Expuestas lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado, en términos de lo establecido en el artículo 234, fracción V de la Ley de la materia.

Estudio de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a su solicitud.

En primer término, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena,

o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

En ese tenor, se debe retomar que el sujeto obligado, mediante respuesta informó que turnó la solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas, misma que indicó que puede consultarse la información solicitada en un vínculo electrónico que proporcionó para tales efectos.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el *Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México*³, dispone que le corresponde a la **Dirección de Administración y Finanzas**, participar en las sesiones de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Adjudicación de Contratos de Obra y Adquisición de Vivienda; de Informática y de Control y Auditoría de la Caja, así como de las comisiones conformadas en términos del Estatuto.

En ese sentido, se puede advertir que, el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa competente para conocer de la materia de la solicitud, **cumpliendo** así con lo estipulado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

Una vez establecido lo anterior, es necesario traer a colación que en la respuesta emitida por la unidad administrativa competente, el sujeto obligado proporcionó un vínculo electrónico; por lo que este Instituto al acceder al mismo para verificar si la información efectivamente obra dentro del mismo, advirtió lo siguiente:

³ Disponible para su consulta en:
<https://caprepa.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/661/e8a/749/661e8a749c04e930412608.pdf>



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA

AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CDMX / Organismos Descentralizados /

CAPREPA

Transparencia

Atención Ciudadana

Buscar en el sitio

Q

Inicio

Dependencia

Trámites y servicios

Eventos

Comunicación

Convocatorias

LCGC - Transparencia y Difusión de Información Financiera

¡ATENCIÓN PENSIONADOS Y JUBILADOS DE CAPREPA!

A partir del 15 de julio de 2025, realiza tu preregistro para el Segundo Pase de Supervivencia 2025.

¡Es rápido y sencillo!

Importante: El preregistro es obligatorio para garantizar tu participación.

Confirma tu día y hora para pasar revista en el siguiente enlace:

Para obtener más información, contáctenos al número 55 6283 1760, extensiones 1053 y 1057. ¡Tu tranquilidad es nuestra prioridad!

Atentamente, CAPREPA

2do. Pase de Revista 2025

◀

▶

●

●

●

●

●

¡ATENCIÓN PENSIONADOS Y JUBILADOS DE CAPREPA!

A partir del 15 de julio de 2025, realiza tu preregistro para el Segundo Pase de Supervivencia 2025.

¡Es rápido y sencillo!

Importante: El preregistro es obligatorio para garantizar tu participación.

Confirma tu día y hora para pasar revista en el siguiente enlace:

Para obtener más información, contáctenos al número 55 6283 1760, extensiones 1053 y 1057. ¡Tu tranquilidad es nuestra prioridad!

Atentamente, CAPREPA

Micrositio de Pensionados

ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA

Enlaces

▶ Directorio de Clínicas

Enlaces

▶ Correo Institucional CAPREPA

De lo anterior, se puede desprender que el vínculo⁴ proporcionado en respuesta inicial remite únicamente a la página de inicio del sujeto obligado; es decir, no remite a la información específicamente solicitada.

Por lo anterior, se estima que el agravio resulta **fundado**.

⁴ <https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/>

Ahora bien, durante la tramitación del presente asunto, el sujeto obligado **modificó** su respuesta inicial informando, que la liga a la que intenta acceder es totalmente diferente a la que se proporcionó, por lo que remite una nueva liga: <https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia-caprepa>, aunado a que señaló los pasos a seguir para acceder a la información de interés, informando que en el apartado del Artículo 121, Fracción L se localizará lo solicitado.

Además, el sujeto obligado informó a este Instituto que respecto de la información correspondiente a los años 2002 a 2015 no está obligado a detentarla, en virtud de que la obligación no puede aplicarse retroactivamente para exigir a los sujetos obligados la publicación de información correspondiente a dichos ejercicios, si dicha obligación no existía en esos años o no estaba configurada de la misma manera.

Al respecto, este Instituto procedió a acceder al nuevo vínculo⁵ electrónico y siguiendo los pasos proporcionados, advirtiéndolo lo siguiente:

⁵ <https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia-caprepa>

Buscar en el sitio



Inicio	Dependencia	Trámites y servicios	Eventos	Comunicación	Convocatorias	LCGC - Transparencia y Difusión de Información Financiera
Ubicacion						+
Artículo 26						+
Artículo 121						+
Artículo 122						+
Artículo 123						+
Artículo 141						+

...

Fracción L

La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

Documentos 2025

- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_2DO TRIM 25
A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_2025_1ER_TRIM.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen_2DO TRIM 25
A121Fr50B_Opiniones-y-recomen_2025_1ER_TRIM.xlsx

Documentos 2024

- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_1ERTRIM 2024
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_2DOTRIM 2024
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_3ERTRIM 2024
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_4TOTRIM 2024
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen_2024_4TO_TRIM.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen_2024_3ER_TRIM.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen_2024_2DO_TRIM.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen_2024_1ER_TRIM.xlsx

Documentos 2023

- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_1ERTRIM 2023
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_2DOTRIM 2023
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_3ERTRIM 2023
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_4TOTRIM 2023
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen_2023_4TO_TRIM.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen_2023_3ER_TRIM.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen_2023_2DO_TRIM.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen_2023_1ER_TRIM.xlsx

Documentos 2022

- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_1ERTRIM 2022
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_2DOTRIM 2022
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_3ERTRIM 2022
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_4TOTRIM 2022
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomendaciones-del-consejo_2022_4TO_TRIM.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomendaciones-del-consejo_2022_2DO_TRIM.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomendaciones-del-consejo_2022_1ER_TRIM.xlsx

Documentos 2021

- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_1ERTRIM 2021
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_2DOTRIM 2021
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_3ERTRIM 2021
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_4TOTRIM 2021
- Art121Fr50A.xlsx
- A121Fr50B.xlsx
- Art121Fr50A.xlsx
- A121Fr50B.xlsx
- Art121Fr50A.xlsx
- A121Fr50B.xlsx
- 121Fr50A.xlsx
- Art121Fr50A.xlsx
- A121Fr50B.xlsx
- 121Fr50A.xlsx
- Art121Fr50A.xlsx

Documentos 2020

- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_1ERTRIM 2020
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_2DOTRIM 2020
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_3ERTRIM 2020
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_4TOTRIM 2020
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen.xlsx
- 121Fr50A.xlsx
- 121Fr50A.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen.xlsx

Documentos 2019

- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen.xlsx
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_1ERTRIM 2019
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_2DOTRIM 2019
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_3ERTRIM 2019
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_4TOTRIM 2019

Documentos 2018

- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio.xlsx
- A121Fr50B_Opiniones-y-recomen.xlsx
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_1ERTRIM 2018
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_2DOTRIM 2018
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_3ERTRIM 2018
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_4TOTRIM 2018

Documentos 2017

- Formato 50a_LTAIPRC_Art_121_Fr_L.xls
- Formato 50b_LTAIPRC_Art_121_Fr_L.xls
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_1ERTRIM 2017
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_2DOTRIM 2017
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_3ERTRIM 2017
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_4TOTRIM 2017

Documentos 2016

- Formato 50a_LTAIPRC_Art_121_Fr_L.xls
- Formato 50b_LTAIPRC_Art_121_Fr_L.xls
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_1ERTRIM 2016
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_2DOTRIM 2016
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_3ERTRIM 2016
- A121Fr50A_Actas-de-las-reunio_4TOTRIM 2016

Fecha de Actualización: 30 de junio de 2024

Fecha de Validación: 30 de junio de 2024

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información: Dirección de Administración y Finanzas JUD de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y Unidad de Transparencia

...

Tabla Caminos						
Número de la sesión	Número del acta (en su caso)	Orden del día, en su caso	Hipervínculo a los documentos completos de las actas (versiones públicas)	Nombre(s)	Primero apellido	Segundo apellido
7	1	1. Lista de Asistencia.2.	https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/686/6c7/d	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
8	1	1. I. Lista de Asistencia.II. I.	https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/686/6c8/5	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
9	1	0 Sesión Ordinaria Cancelada	https://drive.google.com/file/d/1hLHxwliuYK8ManwUjmhFDmwPuNyQdV/vi	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
10	1	1. I. Lista de asistencia y decl	https://drive.google.com/file/d/1bgF6Fu0ax-GTQVDTxshwFnLanQxhfmil/vie	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
11	4	1. I. Lista de asistencia y decl	https://drive.google.com/file/d/1jTQ0Igiyj_vfmrLXKb0dGV_ib4HN7AH/view?	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
12	5	1. I. Lista de asistencia y decl	https://drive.google.com/file/d/1jTQ0Igiyj_vfmrLXKb0dGV_ib4HN7AH/view?	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
13	6	1. I. Lista de asistencia y decl	https://drive.google.com/file/d/1jTQ0Igiyj_vfmrLXKb0dGV_ib4HN7AH/view?	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
14						

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Denominación del órgano colegiado que organiza la reunión
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	30/06/2019	Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control I
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	30/06/2019	Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control I
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	30/06/2019	Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (C
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	30/06/2019	Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	30/06/2019	Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	30/06/2019	Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de

....



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ACTA DE LA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA 14 DE MAYO DEL 2019

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del catorce de mayo del dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de juntas de la Dirección General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, sita en Avenida Diagonal 20 de Noviembre número 294, Acceso 1, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06800, Ciudad de México, los siguientes servidores públicos adscritos a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México: **LA. L. Lorenzo Ricardo Juárez Calderón**, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y Presidente suplente del CARECI; **Lic. Rita Cruz Del Moral**, Subdirectora de Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y Secretario Técnico suplente del CARECI; **Lic. Francisco Enrique Pérez Hernández**, Director de Prestaciones y Bienestar Social de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y Vocal del CARECI; **Dr. Donato Simón González**, Director de Otorgamiento de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y Vocal Suplente del CARECI; **Mtra. Gabriela Alejandra Ortiz Valdés**, Subdirectora Jurídica y Normativa de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y Asesor del CARECI; **Ing. Rocío Verónica Ramírez Cruz**, Titular del Órgano Interno de Control en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México integrante del CARECI.-----

-----La reunión se convocó bajo el siguiente tenor-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

- 1. Lista de Asistencia.-----
- 2. Declaración Quórum.-----
- 3. Aprobación del Orden del Día.-----
- 4. Presentación de Asuntos.-----
- 4.1. Aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias 2019 del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno.-----
- 4.2. Aprobación de las actualizaciones al Manual del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno.-----

...



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en la sala de juntas de la Dirección General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, sito en calle Doctor Rafael Lucio Número 220, Col. Doctores C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, se reunieron los siguientes servidores públicos: el L.A. Lorenzo Ricardo Juárez Calderón, Director de Administración y Finanzas y Presidente Suplente del CARECI; el Mtro. Jorge Guzmán González, Subdirector de Administración y Secretario Técnico Suplente del CARECI; el Lic. José Jonathan Pérez Tejada Hernández, Director de Prestaciones y Bienestar Social y Vocal del CARECI; la Lic. María Isabel Atenco Vidal, Jefa de la Unidad Departamental de lo Contencioso y Vocal del CARECI; la Lic. Brenda Berenice Cortés Rodríguez, Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Vocal Suplente del CARECI; el Ciudadano Gonzalo Jesús Zepeda Martínez, Contralor Ciudadano Designado y Vocal del CARECI; la Lic. Leticia Morales Tapia, Subdirectora Jurídica y Normativa y Asesor del CARECI; el Lic. Herón Trigueros Fuentes, Titular del Órgano Interno de Control y el Lic. Raymundo Bernabé Reséndiz Ramírez, Comisario Suplente del CARECI.

Orden del Día

1. Lista de Asistencia
2. Declaración de Quórum
3. Orden del Día
4. Asuntos a tratar
 - 4.1 Presentación sobre el Informe de Avance de Control Interno al Primer Trimestre de la Subdirección Jurídica y Normativa
 - 4.2 Presentación sobre el Informe de Avance de Control Interno al Segundo Trimestre establecidos por las áreas
 - 4.2.1 Correcta integración y verificación de los expedientes del personal de estructura y de honorarios de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México (Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano)
 - 4.2.2 Cumplimiento de sentencias emitidas por autoridades jurisdiccionales (Subdirección de Jubilaciones y Pensiones)
 - 4.2.3 Atención y seguimiento a las quejas presentadas respecto del otorgamiento de los servicios médicos (Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Servicios Médicos Subrogados)

...

De lo anterior, se desprende que, a través del nuevo vínculo electrónico con los pasos proporcionados, **es posible acceder a la información de interés** de la persona recurrente; por lo que es **válido** el actuar del sujeto obligado en la tramitación del presente asunto.

Sin embargo, no puede validarse completamente su modificación, debido a que **no** informó a la persona recurrente, lo concerniente a que del 2002 a 2015 no cuenta con la obligación de detentar la información solicitada, en virtud de que la obligación no puede aplicarse retroactivamente para exigir a los sujetos obligados la publicación de información correspondiente a dichos ejercicios, si dicha obligación no existía en esos años o no estaba configurada de la misma manera

Por lo anterior, es menester que el sujeto obligado comunique dicha parte de los ejercicios 2002 a 2015 a la persona recurrente de manera fundada y motivada, tal como ocurrió en el oficio de alegatos proporcionado a esta Ponencia.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- Remita a la persona recurrente el oficio número **CCPA/DG/UT/2714/2025** del dieciocho de agosto, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual remitió sus alegatos, y explicó de manera fundada y motivada el por qué no cuenta con la información solicitada para los años 2002 a 2015.

Lo anterior, deberá ser entregado en la modalidad elegida por la persona recurrente, asimismo, el sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo expuesto anteriormente, en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no hay lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección

de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.